

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

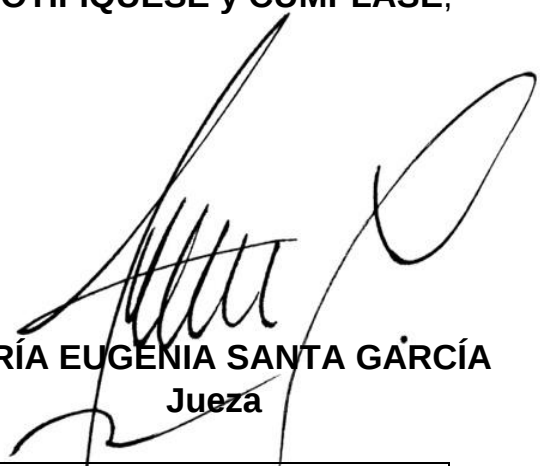
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120150079800

En atención a la comunicación allegada por la Asistente de Fiscal – Equipo de Delitos Contra la Fe Pública y Orden económico, por secretaría sírvase remitir a la mencionada entidad la copia del CD de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el 05 de diciembre del 2017.

Por otro lado, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, respecto de que se practiqué la liquidación de costas y se incluya la suma establecida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 006** hoy 25 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301020160067000

En atención a la solicitud elevada por la Representante Legal de Banco Davivienda y su apoderado judicial dentro del asunto de la referencia, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo Singular de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad ATP Ingeniería y Corrosión S.A.S., Álvaro Hernando Solano Quintero, Efraín Pérez y José Benjamín Cometa Guarnizo por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120190026200

Conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena correr el traslado del informe pericial de avalúo de Indemnización lucro cesante, realizado por el Perito Yonny Silva Baracaldo, por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Vencido el término ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 006** hoy 25 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120200038300

En atención a la solicitud allegada por la apoderada demandante sobre la aclaración del auto proferido el 02 de noviembre de 2021, se advierte que la misma no procede por no darse el presupuesto referido en el artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo es claro, esto es, se dispuso actualizar el oficio No. 0104 del 14 de abril de 2021 y el despacho comisorio No. 0004 emitido en la misma fecha. Lo anterior, toda vez que los oficios ya expedidos, requieren para su trámite una fecha reciente.

Respecto de la remisión de los oficios, se reitera que el trámite de éstos es una carga procesal del abogado interesado y, en tal virtud, los mismos serán entregados en la Secretaría del Juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 006 hoy 25 de enero de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210027100

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Luz Angela Ospina Vera, una vez notificada del auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el termino de traslado concedido por ley, guardó silencio.

En ese orden de ideas, al estar debidamente integrado el contradictorio, en firme esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120210028800

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, toda vez que el demandado aún no ha sido notificado y tampoco se practicó ninguna medida cautelar, el Despacho, autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría, procédase de conformidad, teniendo en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <u>N°</u> 006 hoy 25 de enero de 2021 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210029800

Conforme a la comunicación allegada por la DIAN dentro del asunto de la referencia, la misma téngase en cuenta, y por secretaría comuníquesele a la mencionada entidad el estado actual del proceso y si existen medidas cautelares decretadas para el presente asunto.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por ambos extremos procesales y al acuerdo de transacción allegado por los mismos, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: SUSPENDER el presente proceso, desde la recepción del memorial [02/11/2021] y hasta el 01 de abril de 2022. Secretaría contabilice el referido plazo y, una vez vencido ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210036400

En atención al memorial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en cuanto a la fecha del auto emitido en el asunto de la referencia en cuanto a la fecha de expedición de este, en el sentido que fue proferido el 22 de octubre de 2021, y no el día 22 de enero del 2021, como erradamente se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP: 11001310301120210044300

Por auto del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210044600

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, en atención al escrito de subsanación allegado, sin embargo, este Juzgado no es competente para conocer del asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$136'278.901.00 M/Cte¹, pues, la demanda se presentó en el año 2021.

Ahora bien, tratándose de procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, enseña el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

2. En el caso *sub exámine*, tomando en cuenta que el término pactado por las partes en el contrato de arrendamiento fue de un año y el valor del canon corresponde a \$11'167.731, la cuantía del asunto asciende a la suma de \$134.012.772, lo que significa que se trata de un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento está adscrito a los juzgados con categoría de civiles municipales.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial -Reparto-.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 006** hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120210044900

Se dispone requerir a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a integrar la demanda en debida forma, so pena de rechazo, tomando en consideración que en el escrito de subsanación desistió de algunas pretensiones, pero éstas fueron incluidas en el libelo introductor dirigido a este estrado judicial.

Vencido el término concedido, secretaría ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 006** hoy 25 de enero de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP: 11001310301120210045200

Por auto del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 006 hoy 25 de enero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220001200

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Jhon Edgar Donado Contreras** contra **Santiago Bolaños Rodríguez**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero,

1.1) \$550´000.000,00 M/Cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 6% anual (interés legal regulado en el artículo 1617 del C.C. conforme lo solicitado en la demanda), desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario. Secretaría proceda de conformidad.

6.) RECONOCER al abogado Dagoberto Rodríguez López como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006, hoy 25 de enero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013100301120220001400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos del poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese el nombre tipo y número de documento del representante legal de la sociedad demandada, así como el domicilio de ésta. Numeral 2º artículo 82 C.G.P., conforme el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.
3. Señálese el tipo y número de documento del representante legal de la sociedad demandante, así como el domicilio de ésta. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006, hoy 25 de enero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220002000

Presentada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Luz Stella Prada Blanco** contra **Manuel Eduardo Rojas Otalora**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$100´000.000,00, M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio LC-218178648 aportada como base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) Por concepto de intereses de plazo, pactados en la letra de cambio venero de la acción, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2019 y hasta el 26 de abril de 2019.

1.4) \$100´000.000,00, M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio LC-218178647 aportada como base del recaudo.

1.5.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.) Por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, a la tasa convenida, mientras no exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de marzo de 2019 y hasta el 26 de abril de 2019.

1.7) \$61´253.000,00, M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio LC-218178649 aportada como base del recaudo.

1.8.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.) Por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, a la tasa convenida, mientras no exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2019 y hasta el 20 de junio de 2019.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez

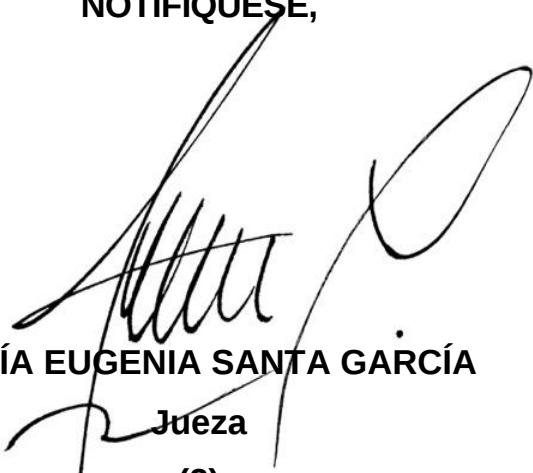
(10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.) NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado Luis Gonzalo Guayacán Rojas como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006, hoy 25 de enero de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario